

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR EN
CAJAMARCA 2021 - 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autores:

Keyla Thais Alcalde Ramal

Daniela Vanessa De La Quintana Cerdan

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

<https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>

Cajamarca - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	ROCÍO DEL PILAR RAMÍREZ SÁNCHEZ	26717084
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	MARCIA RODRIGUEZ URTEAGA	46821230
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	CINTHYA CERNA PAJARES	47288627
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A Benjamín Damián y Wilmer Alexi

AGRADECIMIENTO

A Dios, que en con su infinita bondad nunca nos soltó de la mano y ha guiado
siempre nuestro camino.

A mi madre Ananí Ramal, por su fortaleza, su exigencia y su amor de madre.

A mi padre Wilmer Alcalde, aunque no esté presente físicamente, siempre me
protege.

A mis padres Guido y Gladys, quienes han impulsado mis sueños y metas a lo largo
de mi vida, gracias por creer en mí, y por cuidar a Benjamín para poder realizar este
trabajo.

A mis hermanos Guido y Vianka, por ser un apoyo constante en mi vida.

A Benjamín Damián por darme las fuerzas necesarias para seguir cada día e
intentar ser mejor, gracias por darme motivos para culminar esta tesis.

A nuestros amigos y amigas, quienes nos apoyaron en los momentos más difíciles
que nos tocó vivir.

A nuestros docentes universitarios, que impartieron y compartieron sus
conocimientos nosotras, gracias.

Keyla y Daniela

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	11
¿La aplicación de la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar es eficaz para proteger el Interés Superior del Niño?	11
1.3. Objetivos	11
Objetivo general	11
Analizar si la Ley de Acogimiento Familiar es eficaz o no en cuanto a su aplicación por los operadores jurídicos del Derecho.	11
1.4. Hipótesis	11
1.5. Justificación	11
1.6. Marco teórico	12
1.6.1. Derecho a la familia.	12
1.6.2. Interés Superior del Niño	13
1.6.3. Desprotección Familiar	16
1.6.4. Acogimiento Familiar	17
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	24
CAPÍTULO III: RESULTADOS	31

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

39

REFERENCIAS

43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Operacionalización de Variables	24
Tabla N° 2. Instrumentos	30
Tabla N° 3. Características de los Estudios	31

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Medidas de Protección	19
--	----

RESUMEN

A raíz de los casos de intento de fuga de menores en la Casa Hogar Belén – Cajamarca, que se dieron en el presente año, se inició una observación a nivel del resto de departamentos del Perú para poder evidenciar que no son casos aislados, sino que existen en diferentes albergues/instituciones de menores en situación de desprotección, estos intentos de fuga, sustentados en los abusos cometidos por quienes dirigen estos “hogares”, puesto que, no existe un núcleo familiar dentro de ellos, y se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es así, que surgió la interrogante sobre si la institucionalización de éstos era la mejor medida de protección a aplicárseles, y se encontró la Ley de Acogimiento Familiar, la cual para distintos juristas de diversos países es la medida idónea para salvaguardar el interés superior del niño y mantener su núcleo familiar en desarrollo para poder reingresar a su familia y dar el cese a la desprotección existente. Por ello, se analizó la ley para determinar su nivel insuficiencia en cuanto a la realidad peruana y establecer si abastece a dicha realidad. A través de la investigación explicativa y jurídica dogmática es que se pudo realizar el presente trabajo, para así poder obtener los resultados presentados. Lo que se pudo visualizar y evidenciar a través del presente análisis, es que la Ley de Acogimiento Familiar N°30162 no está siendo correctamente implementada, por lo que se concluye que la ley no es eficaz para abastecer la realidad peruana puesto que no se está tomando en cuenta ni priorizando el principio del Interés Superior del Niño.

PALABRAS CLAVES: Desprotección Familiar, Acogimiento Familiar, Interés Superior del Niño.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La familia es el núcleo de la sociedad, ya que en ella se desarrollan los niños, niñas y adolescentes, que en un futuro serán los ciudadanos que manejen el Estado, es por ello, que se debe garantizar su desarrollo pleno desde todas las entidades del Estado, así como, la protección de sus derechos, dentro de los cuales encontramos al derecho a vivir en una familia. En varios casos este derecho se ve mermado, como es la situación de desprotección familiar, en donde, el ambiente de desarrollo deja de ser idóneo, y es ahí cuando al menor debe de aplicársele medidas de protección, en base al interés superior, para que así se siga asegurando el pleno goce de sus derechos. Dentro de estas medidas de protección, encontramos al Acogimiento Familiar, ya sea por familia extensiva o por familia no consanguínea.

A raíz de que existen varios casos de intentos de fuga de las Casas Hogares de parte de menores en situación de desprotección familiar, como veremos en los antecedentes, esto es la clara muestra de que la institucionalización de los menores no garantiza su pleno desarrollo y goce de derechos, ya que en dichas residencias no se brinda un núcleo familiar.

Es así como, se puede observar que la ley de acogimiento familiar aún no se está aplicando de manera correcta o, que no hay incentivo hacia las familias extensivas o terceros, de inscribirse en el Banco de Familias, para acoger menores en situación de desprotección familiar, para así poder brindarles el núcleo familiar ya mencionado, para que exista el goce y desarrollo pleno de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

Tal es, que surge el problema de investigación, ¿qué tan eficaz para proteger el interés superior del niño es la actual legislación de la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar?

1.2. Formulación del problema

¿La aplicación de la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar es eficaz para proteger el Interés Superior del Niño?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Analizar si la Ley de Acogimiento Familiar es eficaz o no en cuanto a su aplicación por los operadores jurídicos del Derecho.

Objetivos específicos

- Analizar la normatividad peruana respecto al Acogimiento Familiar, para determinar si existen vacíos legales o mala aplicación de los operadores jurídicos.
- Establecer si la ley peruana es suficiente para proveer a la realidad actual de los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección.
- Determinar si los operadores jurídicos del Derecho al aplicar la ley de acogimiento familiar protegen el Interés Superior del Niño.

1.4. Hipótesis

La aplicación de la Ley N°30162 Ley de Acogimiento Familiar, no es eficaz, porque los operadores jurídicos del Derecho no toman decisiones en base al Interés Superior del Niño.

1.5. Justificación

Esta tesis se fundamenta en la necesidad de contribuir a la ley del Acogimiento Familiar, para que se pueda implementar mejor el procedimiento con el cual un menor en situación de desprotección familiar es separado de su núcleo familiar y colocado en otro, que

puede ser dentro de su familia extensiva o terceros pertenecientes al Banco de Familias registrados por el MIMP, por ello, a través de este análisis se busca determinar si la ley es insuficiente y en qué puntos, para que se puedan plantear mejoras y cambios en dicha ley, y así el Estado pueda salvaguardar el Interés Superior del Niño, así como su derecho a crecer en familia.

Asimismo, se optó por realizar una investigación explicativa para poder analizar la situación causal de nuestro problema de investigación, cuyo objeto se constituye dentro del orden jurídico de nuestra realidad, es sí que surge la pregunta sobre la eficacia de la ley existente del acogimiento familiar para proteger el principio de interés superior del niño.

Y, por último, justificamos la presente investigación de manera práctica para poder contribuir con la sociedad, puesto que los niños, niñas y adolescentes, son el futuro de nuestra nación y al protegerlos y resguardar sus derechos y el ISN, se podrá garantizar mejores ciudadanos en el mañana.

1.6. Marco teórico

Para poder ahondar con el tema, es necesario primero revisar ciertos conceptos básicos que ayudarán a desarrollar y comprender de una mejor manera, es así como, se ha considerado repasar los siguientes: Derecho a la familia; Interés Superior del Niño, Desprotección Familiar y Acogimiento Familiar.

1.6.1. Derecho a la familia.

En el Código del Niño, Niña y Adolescentes, en su Art. 8° define al derecho a vivir en una familia, como aquel derecho que tiene el niño y el adolescente para "(...) *vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia*", todo esto con la finalidad de

brindar las garantías necesarias para el eficaz desarrollo integral y desenvolvimiento del ser humano, por haber formado personas con principios y valores ético, los cuales son manifestados y supervisados por aquel núcleo vital integrado por un grupo de personas llamado familia. Asimismo, en aquellos casos en los cuales el niño y el adolescente que carecen de familia natural y caen en situación de desprotección familiar, el estado protege al menor con la finalidad de no afectar su vida plena y su derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

En el derecho a la familia el niño y el adolescente solo podrán ser separados de su familia por circunstancias especiales contempladas en la Ley 30162, Ley del Acogimiento Familiar, todo ello con la finalidad de protegerlos.

1.6.2. Interés Superior del Niño

De acuerdo con lo señalado por el Comité de Derechos del Niño, el Interés Superior del Niño tiene un triple concepto. En primer lugar, como derecho, en segundo lugar, como principio y en tercer lugar como procedimiento normativo, en ese sentido el Decreto Legislativo N°1297, en su Art. N°4, literal g) define al ISN como aquel *“(…) derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. (...)”* el subrayado es nuestro.

El ISN es considerado como derecho con la finalidad de ser tomado en cuenta cuando existan otros intereses de por medio que, es considerado como derecho con la finalidad de ser tomado en cuenta cuando existan otros intereses de por medio ante una toma de decisiones y como consecuencia de ello afecte a un niño, niña o adolescente,

de este modo el estado garantiza y protege los derechos, para lo cual se deben organizar la institucionalidad estatal, dictar normativa, planificar e implementar un conjunto de mecanismos y medidas de toda índole.

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo, "sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que se asegure la existencia en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos".

El interés superior del niño sea un límite a la discrecionalidad de las autoridades: los niños tienen derechos que deben ser respetados; y tienen derecho que antes de tomar una decisión o adoptar una medida respecto de ellos se adoptan aquellas que promueven y protegen sus derechos y no las que transgredan.

Asimismo, la **Convención sobre los derechos del Niño**, en su **Artículo 3º, inciso 2**, prescribe que, "*(...) los Estados Parte comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas*", en esa línea, se debe tener en cuenta que, el interés superior del niño es reconocido como derecho sustancial porque crea obligaciones o derechos y le corresponde al estado peruano respetarlos ante cualquier situación de riesgo, peligro y beneficio que amerite.

Como principio, respecto a esta premisa, supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos, y pueden ejercerlos de manera efectiva, por lo que, en situaciones de desigualdad, vulnerabilidad o exclusión social, corresponderá a los representantes del estado en el

cumplimiento de sus funciones, asegurar medidas afirmativas, específicas y concretas que permitan respetar y garantizar los derechos en condiciones de igualdad.

Además, exige reconocer que los derechos de los niños no son asimilables al interés colectivo, que sus derechos pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada; y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario.

Por otro lado el estado peruano en el Código del Niño, Niña y Adolescentes, en su Título Preliminar Artículo IX, estipula que, *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”* y los juristas mediante su Cas. N° 1805-2000-Lima, El Peruano, 30-01-2001 considera que *“El interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”*.

Y finalmente como norma de procedimiento, el interés superior del niño hace inadmisibles cualquier decisión de autoridad que atienda más al criterio o a la sensibilidad personal de los operadores del sistema; o se sustente en especulaciones, prejuicios sociales y estereotipos; a la vez que exige el respeto del procedimiento formal.

Por lo que, el Interés superior del niño es un principio jurídico garantista, el mismo que fortalece el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los _____ niños, niñas y adolescentes y su cierta vigencia.

1.6.3. Desprotección Familiar

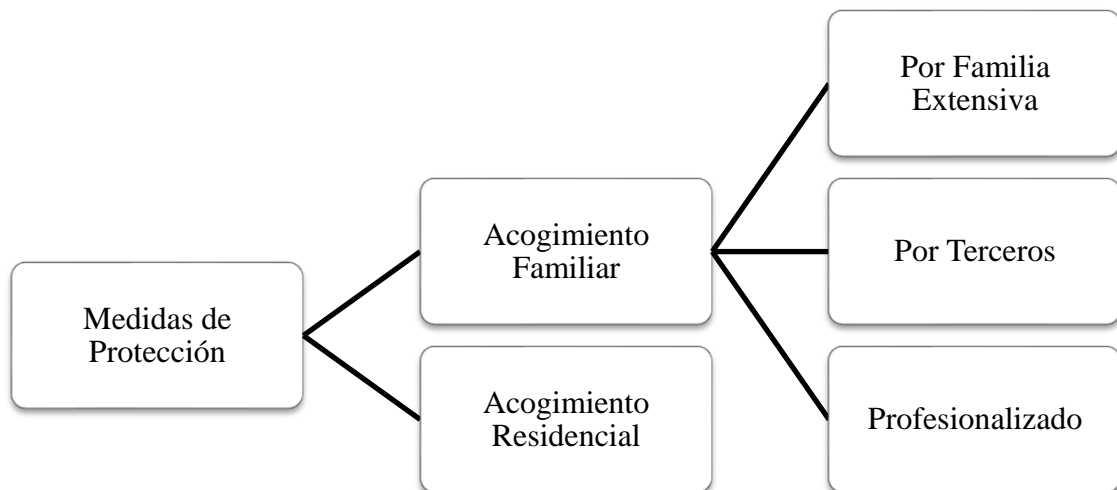
Es la situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de la familia y afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.

La Ley 30162, en su Art. 3°, literal g) lo define a la Situación de desprotección familiar como *“la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente”*. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar.

En el caso de hermana o hermano cabeza de familia no implica la separación temporal de su familia. Los criterios de calificación de la desprotección familiar son siempre restrictivos y objetivos. Por vía reglamentaria, se definen las circunstancias y supuestos de desprotección familiar. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, ni constituye desprotección familiar. Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social. Asimismo, en ningún caso se separa a una niña, niño o adolescente de su familia por la sola razón de su discapacidad o la de cualquiera de sus miembros. Cuando a pesar del apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no sea posible el retorno de la

niña, niño o adolescente a su familia de origen debido a que esta no puede proveerle el debido cuidado a la NNA, es por ello que, el estado dicta ciertas medidas de protección.

Figura N°1 – Tipos de Medidas de Protección



1.6.4. Acogimiento Familiar

Su etimología proviene del verbo activo “acoger” y del sufijo “miento” que indica resultado y acción. La palabra familia deriva del Hosco “famulus” que significa ‘sirviente’; que deriva de “famel”, “esclavo”. En el sentido primitivo familia aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del “pater familias”.

El acogimiento familiar es una de las modalidades que se encuentran regulada en el Decreto Legislativo N°1297 - Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en su artículo 3°, literal j), lo define al acogimiento familiar como *“una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de idoneidad, que se desarrolla en una familia acogedora mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente”*.

El acogimiento familiar es aquella práctica que lleva a un sujeto (niño, niña o adolescente) a convivir con un adulto como miembro transitorio o definitivo de otra familia que no es la misma con la cual nació. El grupo acogedor recibe a este nuevo miembro y se hace responsable de su cuidado, sin mediar vinculación filiatoria. Esto quiere decir que, al ingresar a la familia que lo acoge, no adquiere el carácter legal de hijo.

Los acogedores pueden tener o no, algún vínculo parental o de proximidad con el acogido. Sin embargo, para que esta práctica cumpla su objetivo se requiere de regulaciones desde alguna entidad del Estado o sociedad que oriente la calidad de dicho proceso.

Del mismo modo y guardando relación con lo mencionado en el párrafo que antecede el estado peruano consideró pertinente promulgar y aprobar la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar, y en su Artículo 2° reafirma que *“El acogimiento familiar es una medida de protección temporal que se aplica a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia no consanguínea previamente evaluada o seleccionada (...)”*.

Esto se puede aunar a lo que menciona la Convención sobre Derechos del niño en Artículo 20° donde se señala que:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Parte garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Por su parte el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en su artículo 65° establece los siguientes tipos de Acogimiento Familiar:

1. Literal a) Acogimiento Familiar en Familia Extensa: *“esta medida de protección se aplica con aquella familia extensa que ha sido evaluada favorablemente para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. Es acompañada y apoyada profesionalmente, de manera permanente”*. Este tipo de acogimiento también se encuentra regulado en la Ley N°30162, en su Artículo 5° establece que con esta medida de protección se dispone el acogimiento del NNA en su familia extensa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, *“(…) con la finalidad de sustituir temporalmente su núcleo familiar y asumir las responsabilidades de la tutela conforme a los artículos 526, 527 y 528 del Código Civil”*.
2. Literal b) Acogimiento Familiar con Tercero: *“se aplica con una persona o familia que no forma parte de la familia extensa de la niña, niño o adolescente, que previamente ha sido seleccionada, y declarada idónea para ser familia acogedora. Es acompañada y apoyada profesionalmente, de*

manera permanente En estos casos, se da preferencia a la persona o familia que haya tenido vínculo afectivo con la niña, niño o adolescente con anterioridad".

3. Literal c) Acogimiento Familiar Profesionalizado: *"se brinda a niñas, niños o adolescentes con características especiales, por una persona o familia especialmente calificada, a condición de una subvención económica para los gastos de manutención de la niña, niño o adolescente, que incorpora su atención profesionalizada, bajo supervisión de la autoridad competente".*

Asimismo, es menester precisar que, de los 4 tipos de Acogimiento Familiar, la presente investigación solo analizó el Acogimiento por Familia Extensiva y Por Terceros por ser los dos tipos que se encuentran registrados en los Bancos de Familias.

Ahora bien, de lo estipulado por la normativa se pudo determinar que para que el acogimiento familiar sea otorgado a aquellas personas interesadas y registradas en los Bancos de Familias deben ser partícipes de previa evaluaciones y capacitaciones que ayudará a los especialistas a determinar si los acogedores se encuentran aptos para colaborar con la protección de los derechos del niño, niñas y adolescente que necesitan, aportando y acompañando de manera directa en el desarrollo de los menores, así también, un factor importante y determinante es corroborar si existe o no alguna relación de afinidad o afectividad con la finalidad que el menor se encuentre seguro en el nuevo hogar que se le asigne para su correcto desarrollo y en caso de ser mayor de 16 años se encuentra en la potestad de manifestar su voluntad y desistir de la familia acogedora que se le asignó.

Por otro lado, la Ley N°30162, también nos estipula algunas condiciones para ser una persona o familia acogedora, prescribiendo que: Las personas o familias que deseen acoger a un niño, niña y adolescente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Edad entre 25 a 60 años, tratándose de acogimiento en familia extensa, bastará con que sea mayor de edad y que cumpla con los demás requisitos de la persona o familia acogedora.
- b. Contar con el acuerdo de todos los miembros de la familia nuclear de la familia acogedora.
- c. Aceptar ser preparados y permitir la supervisión por un equipo profesional durante el proceso de acogimiento.
- d. Contar con una vivienda saludable que reúna los requisitos de habitabilidad, salubridad y seguridad interna y externa.

En caso no se cumpla con los requisitos estipulados por ley, la persona o familia temporal no podrá acoger al menor.

Por otro lado, el Art. 7°, nos señala cuando no se le otorgaría la potestad de acogedor a una persona o familia, señalando los siguientes supuestos:

1. Cuando hayan sido condenadas por delitos en contra la vida, el cuerpo o la salud, delitos contra la familia, delitos contra la libertad sexual, delitos contra el patrimonio o delitos graves.
2. Cuando hayan sido sancionadas con la suspensión o pérdida de la patria potestad o removidas por el mal desempeño de la tutela.
3. Cuando hayan sido sentenciados por actos de violencia familiar.
4. Cuando registren incumplimiento en sus obligaciones en materia alimentaria.
5. Cuando registren incumplimiento en el régimen de visitas.

6. Cuando sean aspirantes a la adopción.

Todo esto con la única finalidad de velar por el interés superior del niño y no poner en riesgo la vida, cuerpo y salud del menor o simplemente porque la familia quiere adoptarlo, puesto que esa medida es definitiva; sin embargo, el acogimiento familiar solo es temporal.

El Acogimiento Familiar es una figura jurídica por la que se integra a un menor en una familia que no es la constituida por sus padres biológicos o tutor, sin crear vínculos de parentesco con ella. Asimismo, esta medida de protección es aplicable para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro de un proceso de investigación tutelar hasta antes de declararse judicialmente el estado de abandono o cuando se encuentran institucionalizados en un hogar público o privado. Solo por excepción un niño, niña, y adolescentes declarados en abandono podría aplicarse la medida del acogimiento, previa opinión favorable de la Dirección General de Adopciones. El adolescente en ejercicio de su libertad de opinión y derecho a la participación tiene la facultad de aceptar o no la medida de protección y podrá solicitar la remoción de ésta ante la autoridad que la otorgó. La familia acogedora será revocada en aquellos casos en que la autoridad competente la haya determinado, previo informe en el que se funden las causas y considerando en todos los casos el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, en nuestro país se promulgó la ley de acogimiento familiar en el año 2014, y se reglamentó dentro de un decreto supremo en el año 2016; sin embargo, a la actualidad, no tenemos data sobre la eficacia de dicha norma, puesto que se reglamentó de manera muy genérica dentro del Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar.

Con la finalidad de demostrar la deficiencia de la norma se presenta los siguientes

casos presentados en nuestro territorio peruano:

En el año 2013, en Nuevo Chimbote, un menor de 16 años se fugó del hogar "San Pedrito" por los malos tratos que recibía, según informó la jefa de la DEMUNA.

En el año 2015, en Tacna, tres menores de entre 15 y 16 años, se fugaron del Hogar "Santo Toribio Savio", alegando que ya no podían seguir viviendo en ese "infierno", saltaron de una estructura metálica que se encontraba en dicho centro, para así poder escapar. La asistente social del Hogar negó rotundamente dicho incidente.

El 9 de abril del presente año, en Palcazú, Oxapampa, Pasco, una menor de 13 años, huyó de la Casa Hogar "San Francisco de Asís", mientras se trasladaba a su colegio, decidió tomar otra ruta y huir.

En lo que va del año 2022, en la ciudad de Cajamarca se han evidenciado alrededor de tres intentos de fuga de la Casa Hogar Belén, donde las niñas y adolescentes alegaban maltratos físicos y psicológicos por parte de la directora de dicho centro, dichas menores pusieron su vida en riesgo, ya que, escaparon por el techo del establecimiento y caminaron por los tejados de los vecinos, hasta llegar al techo de la Prefectura, donde una menor amenazó con saltar de dicho, lugar, es decir, puso su vida en riesgo, debido a los malos tratos. Lo antes señalado, es la clara muestra de que la institucionalización de los menores no garantiza su pleno desarrollo y goce de derechos, ya que en dichas residencias no se brinda un núcleo familiar.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Operacionalización de variables

Variable independiente: Implementación del Sistema.

Variable dependiente: Acogimiento Familiar.

Tabla N° 1 - Operacionalización de Variables

VARIABLES (DENOMINACIÓN)	VARIABLES (DEFINICIÓN)	INDICADORES
Variable Independiente: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA	La implementación del sistema de acogimiento familiar tiene como propósito restituir el derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes.	Favorecer al niño, niña y adolescentes que no pueden vivir con sus padres biológicos y la posibilidad de acceder a una familia temporal que le brinde protección integral respetando el interés superior del niño.
Variable Dependiente: ACOGIMIENTO FAMILIAR.	Según Ley N° 30162, en su Art. 2° señala que "... <i>es una medida de protección temporal que se aplica a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia no consanguínea previamente evaluada o seleccionada (...)</i> ". El acogimiento familiar es aplicable para los NNA que se encuentren dentro de un proceso de investigación tutelar hasta	Actualmente, en el país se cuenta con 441 bancos de familia y con 11891 niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar.

antes de declararse judicialmente el estado de abandono o se encuentran institucionalizados en un hogar público o privado; sin embargo, al no contar con familias acogedoras el estado opta por institucionalizarlos y los refugia en una casa hogar con la finalidad de velar por el interés superior.

2.2. Tipo de Investigación

Como señala María del Carmen Altuna (2018): “*La investigación consiste en una actividad direccionada a la búsqueda o averiguación de algo, que puede ser conocimiento, problemas, estudios, fenómenos, cosas, etc.*”; es por ello por lo que en el presente trabajo es importante determinar qué tipo de investigación se realizará, para poder extraer y procesar la información.

Investigación explicativa: Con esta investigación se analiza la relación causal de un problema de investigación; no solo se basa en las investigaciones descriptivas y correlacionales, sino que persigue explicar las causas generadoras del problema y sus efectos a través de un método. (Altuna, 2018) Este tipo de investigación está considerada para este trabajo porque lo que se busca, como bien se señala en los objetivos, es buscar la causa del problema (insuficiencia de la reglamentación del Sistema de Acogimiento Familiar) y sus efectos (ineficacia de la ley); es por este motivo, que se ha considerado adecuado usar la investigación explicativa.

Además de lo ya antes mencionado, también se utilizará una investigación dogmática para la realización de la presente investigación, pues dentro de las investigaciones jurídicas, una de ellas es la mencionada dogmática, que:

Investigación Jurídica – Dogmática: Su objeto lo constituye el orden jurídico del presente o del pasado. En otros términos, lo investigado es la norma jurídica en su contenido dispositivo abstracto. Su fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico. (Altuna, 2018).

Ya que, como se menciona en la hipótesis, el enfoque de la investigación también incluye ver la suficiencia de regulación legal en cuanto al tema en investigación.

Diseño de investigación

Por otro lado, se tiene que determinar el diseño de investigación que se utilizará para el desarrollo de la presente, y esto es: plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación. El diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar los objetivos de estudio y contestar la interrogante que se ha planteado (la obtención de datos, procesamiento, análisis e interpretación) y analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular. Cada diseño conlleva características propias (Ortiz Uribe, 2004) (Guía de investigación de la Universidad Privada del Norte, 2014), citado por Altuna (2018).

Según lo que se muestra en la Guía de Investigación Científica, Altuna (2018), el diseño de investigación aplicable en las investigaciones jurídicas es el no experimental, en su modalidad transversal, pues solo se sustraerá a contemplar los fenómenos en su estado natural, para luego analizarlos; además este diseño se caracteriza por no manipular deliberadamente la variable. (Altuna, 2018) Todo esto debido a que la investigación que se realizará no busca tener una experimentación en sí sobre las variables, sino que busca describirlas tal y como se presentan en la actualidad el problema en su "hábitat" natural, que es, nuestro actual sistema jurídico. Asimismo, el presente trabajo presenta una investigación básica, por *"ser pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin*

contrastarlos con ningún aspecto práctico". Aplicable a este trabajo, pues solo se describirá el problema suscitado por la ineficacia de la ley del Sistema de Acogimiento Familiar en Cajamarca 2021-2022, ya que no se manipulará alguna de las variables. (subrayado propio).

2.3. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población es un grupo de personas, seres vivos, objetos, casos, situaciones, etc., sobre los cuales el investigador está interesado en estudiar para comprobar una hipótesis planteada al respecto de ellos. Este conjunto posee una o más características, propiedades, atributos que deben ser precisadas en el tiempo y el espacio para que tenga un carácter inequívoco. Esto es denominado también 'universo objetivo', constituido por todos los componentes o elementos sin límite en el tiempo, espacio y número. El universo si se delimita, se denomina 'muestral' y a base de este se trabaja o establece la muestra (Cepeunt, 1974 citado en Glosario de investigación, 2014) citado por Altuna (2018).

Pero, como ya se mencionó en la parte de diseño de investigación, la presente es una investigación dogmática, descriptiva y explicativa, por lo cual no es posible establecer la población a través de grupos de personas o de un universo objetivo como tal; ya que en el trabajo de investigación lo que se buscará, es describir la situación de la ley de Acogimiento Familiar, en abstracto, más no tomando una muestra de población determinada.

De la misma manera, la muestra es la pequeña porción representativa y adecuada del 'universo' que es obtenida por el investigador para hacer sus observaciones; y en la Guía de Investigación Científica de la carrera de derecho, se recomienda que para las investigaciones de la carrera sean del tipo no probabilístico.

que al igual que no se utilizará población, tampoco es posible utilizar una muestra para la presente investigación, dado al corte de la investigación, que, como se viene repitiendo en este capítulo, es meramente explicativa y dogmática.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

El método, según Altuna (2018), es el conjunto de procedimientos lógicos ordenados que se utilizan para investigar y obtener nuevos conocimientos.

En las investigaciones jurídicas se utilizan los métodos lógicos, los que se caracterizan por:

- Ser aplicables al estudio de los diferentes fenómenos: naturales, biológicos, del comportamiento y culturales.
- Ser universales, como los métodos lógico-formales: análisis, síntesis, inductivo y deductivo.
- Aplicarse en cualquier tipo de investigación científica.

Y dentro de este, tenemos los métodos específicos de investigación, dentro de los cuales se encuentran: el exegético, el sistemático y el sociológico.

Se ha considerado adecuado para este trabajo, trabajar con el método sociológico, que se basa en dos principios esenciales creados por François Gény:

- El juzgador tendría la facultad de crear la norma como el legislador, cuando la cuestión jurídica no se puede solucionar a través de las fuentes formales.
- Cuando la ley carece de eficacia, la autoridad debe llenar el vacío regulando con equidad la situación concreta. (Altuna, 2018).

También tenemos que determinar la técnica con la que se trabajará en el presente trabajo, y para ello, se tiene a bien definir primero que la técnica es el procedimiento particular al objeto de estudio. Es la ejecución de medios auxiliares del método; en donde se utilizarán una serie de procedimientos y acciones que permitan recolectar estructuradamente la información. (Altuna, 2018).

La técnica aplicable a esta investigación es la de observación no experimental, pues se limitará a observar el comportamiento de los fenómenos jurídicos y las variables de investigación, que han ocurrido o están ocurriendo independientemente de su voluntad. (Altuna, 2018). Siendo en este caso, que solo se analizará la Ley 30162 y su reglamento (DS005-2016-MIMP).

Tabla N°2 - Instrumentos

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
Observación no experimental	Cuadro de características de los estudios encontrados.

2.5. Procedimiento

Para el desarrollo del presente trabajo, se utilizó la recolección de datos a través de artículos publicados en reconocidas páginas de internet, además de repositorios de universidades de Lima, para después pasar a analizar los datos enfocándonos en la información relevante, aunque poca, pero la más importante para notar la ineficacia normativa que existe en el país respecto al tema enfocado en este trabajo. También se utilizó la revisión de leyes actuales en materia de derechos del Niño, Niña y Adolescente, para

determinar cuáles son los derechos de éstos y así determinar a través de un análisis jurídico, si existe o no vulneración de dichos derechos.

2.6. Aspectos Éticos

En cuanto a los aspectos éticos del recojo de información en la presente investigación, se ha utilizado el código de ética de los abogados, sin vulnerar ningún derecho de alguna persona (NNA), pues no se ha tocado información personal de alguna persona en concreto y menos sin su debida autorización. Además de haberse utilizado las normas APA para la redacción del trabajo, respetando sus parámetros ya que son los establecidos por la Universidad Privada del Norte, sin realizar modificaciones ni adaptaciones para la investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Para iniciar con este capítulo, se debe recalcar que se realizó observación no experimental y como único instrumento se consignará un cuadro de características de los estudios encontrados, pues el presente trabajo de investigación es dogmático, descriptivo y explicativo, por lo que solo busca describir la situación tal y como se encuentra en su entorno actual, para lo cual se usará el mencionado cuadro que sintetizará la información con la que se trabaja en la presente investigación, dicha información se tabulará con ciertos criterios que se han tenido a bien desarrollar para poder explicar los resultados de mejor manera.

Tabla N°3 - Características de los Estudios

Título	Autor	Año	País	Características
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES EN AMÉRICA LATINA	Aldeas Infantiles SOS, Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF)	2010	Argentina	Son escasos los programas de acogimiento familiar , se reconoce de manera creciente que son la respuesta adecuada cuando un niño debe ser separado temporalmente de su familia de origen. Los programas de acogimiento que comenzaron a

implementarse, en muchos casos, poseen un **buen enfoque de derechos del niño.**

ACOGIMIENTO FAMILIAR	INABIF y 2012 Perú	Restituir el derecho de los NNA en riesgo, a vivir en familia , es a todas luces un objetivo bien intencionado . Sin embargo, concretarlo con el funcionamiento de servicios o programas permanentes, solo es posible si existe decisión política expresada en medidas concretas que lo hagan realidad. De lo contrario todo queda en buenas intenciones
-----------------------------	--------------------	---

<p> LEY N° 30162 Congreso de la República </p>	<p> de la República </p>	<p> 2014 </p>	<p> Perú </p>	<p> El Acogimiento familiar tiene como objeto que los niños, niñas y adolescentes que no puedan vivir con sus padres, lo hagan de manera excepcional y temporal con un núcleo familiar que les permita la restitución, el disfrute, el goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia y les provea los cuidados necesarios para su desarrollo, siempre que sea favorable a su interés superior. </p>
<p> D.S. N°005-2016-MIMP </p>	<p> Poder Ejecutivo Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables </p>	<p> 2016 </p>	<p> Perú </p>	<p> Son competentes para dictar la medida de protección provisional de acogimiento familiar, durante </p>

el procedimiento de investigación tutelar las Unidades de Investigación Tutelar.

ACOGIMIENTO FAMILIAR FRENTE A LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Castro E 2016 Perú

El acogimiento familiar es la **medida de protección más idónea para la restitución de derechos** en caso de desprotección familiar porque garantiza el derecho del niño o niña a vivir en una familia.

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN IBEROAMÉRICA

Fernández - Daza M. 2018 Colombia

Mucho se ha avanzado en Iberoamérica sobre el acogimiento familiar, pero esa modalidad de protección alternativa **continúa siendo una tarea pendiente.** A pesar de los esfuerzos, del avance legislativo,

reglamentos y políticas de protección social, **aún falta por promover, de tal forma que se pueda garantizar la aplicación efectiva del cuidado alternativo en acogimiento familiar.**

ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ESPAÑA: ESTUDIO DE REVISIÓN Fernández M. 2020 España

El Acogimiento Familiar ha pasado a ser el **recurso de primera elección** cuando la administración ha de actuar ante una situación de este nivel de riesgo.

NOTA DE PRENSA MIMP- 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE MIMP – (Plataforma Digital Única del Estado Peruano) 2018

El MIMP a través de sus catorce Unidades de Protección Especial (UPE) en el país, atendió entre enero y setiembre, a 11,891 niñas, niños y

adolescentes (NNA), que se encontraban en situación de riesgo o desprotección familiar.

<p>GUIA PARA LA PRÁCTICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR, RELATO DE UN EXPERIENCIA</p>	<p>García P. Colombo M. García T. García M. Ferre M.</p>	<p>2022</p>	<p>Argentina</p>	<p>Entendiendo el acogimiento familiar como una instancia de reparación, desde la llegada del niño a una familia de abrigo, se trabaja pensando en el egreso, promoviendo vínculos saludables que contribuyan al desarrollo emocional del niño.</p>
<p>NOTA DE PRENSA MIMP- 01 DE AGOSTO 2022</p>	<p>MIMP – (Plataforma Digital Única del Estado Peruano)</p>	<p>2022</p>	<p></p>	<p>Actualmente, 441 familias a nivel nacional forman parte del Banco de Familias Acogedoras del MIMP.</p>

Como se puede observar en el cuadro de características de los estudios, se han encontrado fuentes desde el año 2010, para evidenciar la situación problemática de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, más adelante se encontró a la figura del acogimiento familiar como medida de protección adecuada para dicho problema. Es así, como en el año 2014 se regula dentro de la Ley 30162 en nuestro país, el Acogimiento Familiar, y dos años más tarde se publica su reglamento incluido en el DS005-2016-MIMP, donde se puede observar los lineamientos para llevar a cabo esta medida de protección provisional.

Para la autora Castro E., el acogimiento familiar es la medida de protección más idónea para la restitución de derechos en caso de desprotección familiar porque garantiza el derecho de niño o niña a vivir en familia.

Por otra parte, la autora colombiana, Fernández-Daza, comenta que esta modalidad de protección alternativa continúa siendo una tarea pendiente en Iberoamérica, a pesar de su alto desarrollo en los últimos años, puesto que aún falta promover, de tal forma que se pueda garantizar la aplicación efectiva del cuidado alternativo en acogimiento familiar; esto se evidenciaría en una mayor cifra de familias de acogida, que pueda garantizar cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección.

Analizando también la realidad de otros países fuera de nuestro continente, se tiene el caso de España (2020), donde los autores mencionan que el Acogimiento Familiar ha pasado a ser el recurso de primera elección cuando la administración ha de actuar ante una situación de cierto nivel de riesgo, así que es preferida frente a la institucionalización de los menores.

También es así como se encontró una guía para la práctica de Acogimiento Familiar, redactada por un grupo de pediatras argentinos, que dan su punto de vista de esta situación,

desde el lado médico, dando a conocer que el acogimiento familiar es la medida más adecuada a aplicar en el caso de un niño que se encuentre en situación de desprotección o abandono, ya que contribuye al desarrollo emocional del niño.

Asimismo, de las investigaciones realizadas, en una nota de Presa del MIMP, se encontró que al año 2018, 11891 niños, niñas y adolescentes, se encontraban en situación de desprotección familiar en el territorio peruano; mientras que el número de Bancos de Familias en agosto del presente año asciende a la suma de 441.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

4.1.1 Limitaciones

Para iniciar este capítulo, primero se va a mencionar las limitaciones que existieron al realizar la presente investigación, estas son:

- Inexistencia de jurisprudencias que determinen el acogimiento familiar como medida idónea en los casos de desprotección familiar.
- Inexistencia de un portal de transparencia sobre los Bancos de Familia, para saber con exactitud cuántas familias existen por región en nuestro país.
- Falta de especialistas que investiguen, estudien y se pronuncien sobre el Acogimiento Familiar, en el Perú.

4.1.2 Interpretación Comparativa

Como se puede observar en el capítulo de resultados, el Acogimiento Familiar es un tema que se está desarrollando en Latinoamérica desde hace poco más de 10 años, ya que son los diferentes especialistas en la niñez, quienes manifiestan que lo mejor para el desarrollo de un niño, niña y adolescente, es el crecer rodeado de un núcleo familiar, pues el estado psicoemocional es lo que debe prevalecer para crear infancias felices, reflejado en el aspecto legal, esto se ve en el Interés Superior del Niño, como principio, señala que se debe garantizar el desarrollo integral y desenvolvimiento del ser humano; y esto se debe ver reflejado en las políticas del Estado, para que sea eficaz este principio. Es así como en el caso de la desprotección familiar, el Estado, debería seguir un procedimiento en el Acogimiento Familiar (como medida idónea), dándole prioridad a la Familia Extensiva, después a los Terceros y por último a las Residenciales (Albergues), ya que esto sí reflejaría

que se están garantizando y respetando los derechos de los NNA, como el derecho a la familia y sus demás implicancias. Se ha podido observar que, en nuestra realidad, no existen los suficientes Bancos de Familias (441) para abastecer la situación actual de NNA que se encuentran en desprotección familiar (ascendente a 11891), por lo que a la actualidad continúa siendo una tarea pendiente del Estado, promover esta política para que se pueda garantizar la efectiva aplicación de esta.

En la realidad española, se puede evidenciar que el Acogimiento Familiar ha pasado a ser el recurso de primera elección cuando el Estado debería de actuar ante las situaciones de riesgo de los menores, dando así a notar que en dicho país es una política pública que busca respetar al máximo los derechos de los NNA, para así velar por su desarrollo integral.

Asimismo, en Argentina, se tiene que el Acogimiento Familiar es una instancia de reparación aplicada desde la llegada del niño a una familia de abrigo, desde ese momento se trabaja pensando en la promoción de sus vínculos saludables que contribuyan al desarrollo emocional, para que luego pueda regresar a su familia, manteniendo sus vínculos iniciales intactos.

Finalmente, sin más realidades que comparar, se procede al cierre de la investigación, que concluye, que en nuestro territorio, la ley N°30162 Ley de Acogimiento Familiar, no está siendo eficiente, pues no abastece a la realidad peruana, ya que en las distintas ciudades del Perú, Cajamarca en especial (que fue nuestro foco inicial para empezar la investigación), se denota en la cantidad de niños institucionalizados, que la ley no está siendo aplicada, y estos menores no se están desarrollando en un núcleo familiar, lo que ocasiona en algunos casos, los intentos de fuga, que mencionamos al inicio; esto podría mejorar si es que los administradores de justicia formularan una ley más específica en cuanto al procedimiento de Acogimiento Familiar, respetando el orden de prelación antes mencionado, ya que de por sí,

el acogimiento familiar es una medida de carácter excepcional, y lo mínimo que debería hacer el Estado, es salvaguardar el ambiente al que el menor va a llegar, esto es, darle un núcleo familiar en el que se sienta cómodo y pueda continuar desarrollándose para poder ser reinsertado a su familia, cuando la medida finalice y sus lazos hayan sido reparados.

4.1.3 Implicancias

La presente investigación cuenta con una **implicancia teórica** porque analiza la Ley N°30162 Ley del Acogimiento Familiar, con la finalidad de detallar que la ley es insuficiente en cuanto a su objeto de proteger a los niños, niñas y adolescentes que caen en desprotección familiar, pues a pesar de que se sugiere el acogimiento familiar como medida idónea, no se está aplicando de esta forma.

Asimismo, cuenta con una **implicancia práctica** porque esta investigación servirá como base de estudio no solo para abogados, sino también para psicólogos, sociólogos y demás especialistas en la niñez en cuanto al Acogimiento Familiar dentro de la realidad peruana y su situación actual.

Finalmente, se tiene que la **implicancia metodológica** de esta tesis está referida hacia los estudiantes, sociedad y operadores jurídicos para poder conocer sobre las falencias de la ley de Acogimiento Familia, y ampliar las investigaciones que éstos realicen.

4.2 Conclusiones

1. A raíz de los casos que se han visto en las diferentes ciudades del Perú, tomando como base a Cajamarca, se evidencia la ineficacia de la Ley N°30162 y la reglamentación del Sistema de Acogimiento Familiar, puesto que, los niños, niñas y adolescentes no están creciendo en un medio idóneo, ni siendo protegidos por el Estado, ya que la solución de estos operadores jurídicos del Derecho, es institucionalizarlos en Casas Hogares, en vez de aplicar la mencionada Ley.

2. Del análisis de la normatividad peruana respecto al Acogimiento Familiar, se corroboró que no existe un procedimiento claro que incluya la primacía de la familia extensiva y posterior prioridad de terceros (bancos de familias) en el caso de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, ya que se ha podido denotar que mantenerlos en un núcleo familiar garantiza su desarrollo integral, así como su desenvolvimiento como seres humanos.
3. La medida actual de Acogimiento Familiar dada por el Estado, es insuficiente, ya que se observa que existen solo 441 bancos de familia a nivel nacional, mientras que los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar ascienden a 11891, por lo que es visible que no están abasteciendo a las necesidades de nuestra realidad.
4. Por último, se determinó que no está existiendo la protección del Interés Superior del Niño por los Operadores Jurídicos del Derecho, porque éstos no aplican la Ley de Acogimiento Familiar respecto a los casos de desprotección familiar, como primera opción, y esto vulnera dicho principio, así como los derechos del NNA.

4.3. Recomendación

Se sugiere mejorar la ley, en cuanto al procedimiento de Acogimiento Familiar y mejorar la política pública que respalda y garantiza la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de ampliar la promoción a la ciudadanía, para que existan más personas y familias interesados y dispuestos a inscribirse y ser parte de los Bancos de Familias.

REFERENCIAS

Aldeas Infantiles SOS, Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar RELAF (2010). Niños, Niñas y Adolescentes sin los cuidados paténtales en America Latina. País: Argentina. [archivo PDF]

Altuna, M. (2018). Guía de Investigación Científica 2018 de Universidad Privada del Norte. Recuperado el: 24 de mayo del 2019; páginas 8, 9, 12, 16, 24, 32, 35, 36, 38 y 40.

Canal AMAG_Perú (2018) Tema: Desprotección Familiar, acogimiento familiar y adopción - Cápsula Educativa N° 302 [archivo de video]. Youtube – [Tema: Desprotección familiar, acogimiento familiar y adopción - Cápsula Educativa N° 302 - YouTube](#)

Castro, E. (2016) Acogimiento Familiar frente a la desprotección familiar. [archivo PDF]

Decreto Legislativo N°295, 1984. Que aprueba el Código Civil. 24 de julio de 1984. País: Perú.

Decreto Legislativo N°1297, 2016. En el cual el estado brinda parámetros para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales. 30 de diciembre de 2016. País: Perú.

Diario Correo (13 de marzo de 2013) Noticia: Adolescente fuga de hogar San Pedrito – [Adolescente fuga de hogar San Pedrito | PERU | CORREO \(diariocorreo.pe\)](#)

Flores, K. Salcedo, I. Vargas I. Ramos, M. Núñez, J. Torres, X. Díaz, C. Urbano, A. Castillo, D. (2021) - [Situación de desprotección familiar – Parthenon](#)

García, P. Colombo, M. García, T, García, M. Ferre, M (2022) Guía para la práctica de acogimiento familiar, relato de una experiencia. País: Argentina [archivo PDF]

INABIF y Buckner Perú (2012). Acogimiento Familiar. País: Perú. [archivo PDF]

J. Muntané Relat (2010). Introducción a la Investigación Básica. [archivo PDF]

Juliño Guillermo - Periodista (9 de abril de 2022) Archivo de video: Niña se escapa de casa hogar San Francisco de Asis – [#NOTICIA_REGIONAL](#) ● Pasco | [NIÑA SE ESCAPA DE CASA HOGAR "SAN FRANCISCO DE ASIS" TRAYECTO AL COLEGIO](#)
[En el camino que se trasladaba a su colegio, la... | By Juliño Guillermo - Periodista | Facebook](#)

Ley N° 27337, 1992. Que aprueba el Código del Niño, niña y Adolescente. 24 de diciembre de 1992. País: Perú.

Ley N° 30162, 2014. En la cual se regula el Acogimiento familiar. 29 de enero de 2014. País: Perú.

Plataforma Digital Única del Estado Peruano - MIMP (1 de agosto de 2022) Nota de Prensa: Más de 400 familias a nivel nacional forman parte del Banco de Familias Acogedoras del MIMP - [Más de 400 familias a nivel nacional forman parte del Banco de Familias Acogedoras del MIMP - Noticias - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Gobierno del Perú \(www.gob.pe\)](#)

Plataforma Digital Única del Estado Peruano - MIMP (29 de noviembre del 2018) Nota de Prensa: MIMP atendió a más de once mil niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar – [MIMP atendió a más de once mil niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar - Noticias - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Gobierno del Perú \(www.gob.pe\)](#)

Plataforma del Observatorio Regional Derecho Para Vivir en Familia (OR-DVF),
que desarrollan el derecho que tienen los niños a vivir en familia - [Perú – Observatorio
Regional Derecho a Vivir en Familia \(OR-DVF\) \(observatorioderechoavivirenfamilia.org\)](#).

Portafolio Periodístico de Tony Alvarado (31 de Mayo de 2022) Archivo de video:
Casos de intento de fuga de la Casa Hogar Belén – [Casos de intento de fuga de menores de
la Casa Hogar Belén: Pronunciamiento de Milagros Pérez Villanueva, Coordinadora
Regional, RNPM - RED NACIONAL DE... | By Portafolio Periodístico de Tony Alvarado
A. | Facebook](#)

Tineo Espino, Y., Ojeda Arriarán, D. (2021) “Inclusión de la modalidad de
acogimiento post adoptivo, en la Ley 30162 a favor de los niños abandonados en el Perú” -
[Inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo, en la ley 30162 a favor de los niños
abandonados en el Perú. | IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho
\(usat.edu.pe\)](#)